



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las medidas de protección como agravante en el delito de  
feminicidio, distrito Huaraz, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Aquino Arevalo, Raiza Milagros ([orcid.org/0000-0002-2124-8422](https://orcid.org/0000-0002-2124-8422))

Villanueva Salazar, Mercedes ([orcid.org/0000-0003-0757-8190](https://orcid.org/0000-0003-0757-8190))

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley ([orcid.org/0000-0002-0086-5384](https://orcid.org/0000-0002-0086-5384))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**HUARAZ – PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

En primero lugar a Dios, tambien a nuestros queridos padres por todo el apoyo brindado, de igual forma agradecer a nuestras hijas por ser el motivo de superación.

## **Agradecimiento**

Primero agradecer a nuestros padres por todo el tiempo y apoyo que nos han brindado desde el inicio de nuestra carrera y en el transcurso de nuestra investigación, asimismo agradecer a nuestra asesora por brindarnos los suficientes conocimientos para llevar a cabo nuestra investigación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategoría y Matriz de Categorización .....	11
3.3. Escenario de Estudio.....	13
3.4. participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor Científico .....	15
3.8. Método de análisis de datos .....	15
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES .....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	34

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de Categorización	12
Tabla 2: Participantes 9 Abogados	13

## Resumen

En el presente trabajo de investigación tuvo como propósito analizar acerca del incumplimiento de las medidas de protección como agravante en el delito de feminicidio, distrito Huaraz 2021, en el presente trabajo se tuvo como objetivo general: Analizar si el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz, 2021; del mismo modo en cuanto a la metodología fue el tipo básico, con un enfoque cualitativo, de esta manera recabando información y datos mediante el instrumento que es la entrevista y el análisis documental de datos, por la cual se recolectara la información acerca de las diversas opiniones de los especialistas acerca del tema de investigación.

En la cual se llega como conclusión general que las medidas de protección no son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, puesto que esta no se encuentra tipificada dentro del ordenamiento jurídico.

En definitiva, en la presente tesis se recomienda que las autoridades judiciales puedan tomar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección pues al transgredir dicha medida conlleva que se cometan delitos con consecuencias fatales.

**Palabras clave:** medidas de proteccion, agravantes, incumplimiento, feminicidio.

## **Abstract**

The purpose of this research work was to analyze the protection measures as an aggravating circumstance in the crime of femicide, Huaraz district 2021, in the present work the general objective was: Analyze if the non-compliance with the protection measures are considered as aggravating factors in the crime of femicide, in the district of Huaraz, 2021; In the same way, in terms of methodology, it was the basic type, with a qualitative approach, thus collecting information and data through the instrument that is the interview and documentary data analysis, by which information about the various opinions of specialists about the research topic.

In which a general conclusion is reached that the protection measures are not considered as legally aggravating in the crime of femicide, since this is not typified within the legal system.

In short, in this thesis it is recommended that the judicial authorities can take as an aggravating circumstance the non-compliance with the protection measures, since violating said measure entails that fatal crimes are committed.

**Keywords:** protection measures, aggravating circumstances, non-compliance, femicide.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado las medidas de protección como agravante del delito de feminicidio, distrito de Huaraz, 2021, buscamos analizar acerca de las medidas de protección que son otorgadas por el órgano jurisdiccional a las víctimas de violencia, en la cual el órgano garantiza el cumplimiento de las mismas, en las medidas de protección se establece medidas de restricción como son la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de comunicación mediante llamadas telefónicas, mensajes entre otros,

Las medidas de protección muchas veces resultan inoperantes ya que al incumplirlas no solo se genera el delito de desobediencia a la autoridad, pues también tiene como consecuencia la muerte de la mujer, es así que se configura el delito de feminicidio, que si bien es cierto no tiene como agravante el incumplimiento de las medidas de protección, pero que según autores investigados se debería de generar una nueva resolución que pueda sancionar de forma apartada y con más severidad.

Así mismo abarcaremos en cuanto al feminicidio la cual siempre ha sido un problema en la sociedad la cual no se ha podido erradicar, el feminicidio viene a ser la muerte de la mujer solo por el hecho de ser tal, por ello al analizar los estereotipos de género que es la forma de humillar y denigrar a una mujer, esto se debe a la educación recibida, la cual tiene que ver con el machismo en la que los hombres tienen más poder sobre las mujeres y que ellos pueden hacer lo que quieran puesto que la opinión de ellos es la única que importa, en ese sentido la mujer tiene que ser sumisa y obedecer todo lo que diga el hombre, la mujer tiene que estar dedicada a su hogar y a sus hijos, mientras que el hombre es quien sostiene económicamente a su hogar, por ello concluimos que los estereotipos de género influyen para cometer el delito de feminicidio.

De igual manera podemos ver que las leyes establecidas para proteger a la mujer o sancionar la violencia contra las mujeres es irracional e

ineficaz puesto que muchas veces las sanciones son severas, en la realidad vemos que las leyes no han tenido resultados positivos y que la violencia sigue en aumento y con mucha más agresividad de lo que se había apreciado con anterioridad, de esta manera vulnerando los derechos humanos que tienen las mujeres.

En este contexto, planteamos el **problema general** que es el siguiente: ¿de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección es considerada como agravante en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz, 2021? **Los problemas específicos** son: 1) ¿de qué manera el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz 2021?, 2) ¿de qué manera los estereotipos de género, influyen a que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz 2021?

En ese sentido nuestra investigación ofrece una **Justificación teórica**, la misma que se lleva a cabo con fines de análisis normativo y teórico, brindando con ella opiniones, sugerencias y conocimientos contribuyendo así a sustentar el aprendizaje conceptual sobre los siguientes temas; la aplicación práctica fue considerada como un factor agravante en el caso de feminicidio en ausencia de protección, en el distrito de Huaraz, 2021, en cuanto al **Justificación práctica**, en cuanto a nuestro aporte práctico está referida a que se ha dejado recomendaciones para que de esta manera se puedan implementar o modificar normas o leyes que garanticen o salvaguarden el derecho de las víctimas, por último en cuanto a la **Justificación metodológico**, brinda pautas para los estudiantes que quieran conocer más sobre el tema y proporciona un contexto para futuras investigaciones para él público en general, porque permite conocer sobre las medidas de protección, el feminicidio, sus agravantes, factores, etc.

Por lo ya mencionado con anterioridad, podemos afirmar que estamos en la capacidad de plantear nuestro **Objetivo General**: Analizar si el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz, 2021; del

mismo modo formulamos los **Objetivos Específicos** que son: a) Analizar si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, en el distrito de Huaraz, 2021; b) Describir si los estereotipos de género influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz, 2021. De igual manera planteamos los siguientes supuestos: **El Supuesto General** es, las medidas de protección no son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021. En cuanto a nuestros **Supuestos Específicos** son, 1) el juzgado de familia establece medidas de protección de forma general y abstracta sin la motivación que el caso lo amerita. 2) se priva de la vida a una mujer por motivos de género, y se considera que existen razones de género.

## II. MARCO TEÓRICO

Para nuestra investigación hemos realizado una búsqueda internacional y nacional, en primer lugar,

A **nivel nacional** encontramos al autor Ponte (2020) En su tesis para optar el título de abogada el cual lleva por título; Feminicidio y Medidas de Protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020. Tiene como propósito analizar la validez de las medidas preventivas y de verificar su protección contra los feminicidios en la situación de emergencia en Lima Norte en el año 2020. Los métodos utilizados en la investigación son cualitativos y fundamentales, también en términos de diseño, las teorías se utilizan en la investigación. En dicho trabajo se concluyó que la medida de protección es una herramienta efectiva para evitar el feminicidio.

Como indica Veneros (2021) en su tesis para obtener el grado académico de maestría, titulado; la importancia de plasmar como agravantes el incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Trujillo, 2020. En la cual se tiene como objetivo general que, se recomienda que las violaciones a la protección de Trujillo en 2020 sean incluidas en el análisis como agravante del feminicidio, como una forma de investigación aplicada con métodos de investigación cualitativa, con diseños de investigación fenomenológicos y teorías fundamentadas, el trabajo concluye que si las circunstancias agravantes del feminicidio son calificadas como circunstancias esenciales, se vulnera la protección para prevenir la comisión de dichos delitos.

Así mismo Condori (2021) en su tesis de abogado titulado: El retiro de parte del agresor en los casos de violencia familiar en las mujeres, en el distrito de zamacola, año 2020. Su objetivo fue precisar como la expulsión de los agresores del hogar afecta al proceso de violencia doméstica contra la fémina en el distrito de zamacola en 2020. El método utilizado su enfoque fue cualitativo, con de tipo básico y de diseño teórico. Se llega a la conclusión que los mecanismos de protección que alejan a los maltratadores del hogar

pues es una pieza fundamental e importante en la extinción de la violencia física, puesto que es menos probable que la violencia se repita.

Refiere Tevés (2021) en su tesis de abogado titulado: feminicidio y su necesidad de incidir en dos agravantes, para la imposición de cadena perpetua. Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú. Su objetivo principal es, crear un base para cambiar los tipos de feminicidios relacionados con el código penal peruano. Este artículo se realizó en el marco de un enfoque cualitativo y los principales resultados fueron una revisión de la definición de tendencia al feminicidio, ser superior al cincuenta por ciento. una conclusión relevante es que existe una necesidad de revisar la tipificación de los feminicidios en la legislación nacional vigente para salvar y evitar la destrucción de más vidas de mujeres inocentes.

Tal como Córdova (2019) en su tesis de licenciada en psicología titulada: representaciones sociales de la misoginia desde la perspectiva del varón en pobladores adultos del distrito de Ate, 2019. El objetivo fue describir la representación social de la misoginia desde una perspectiva masculina entre la población adulta. Utilizando un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, el estudio se realizó en seis regiones constituyentes para evaluar el uso de métodos de recolección de información, encontramos la siguiente conclusión, en la que se indica que la coexistencia de un problema psicosocial en esta zona provocara un comportamiento hostil de la población.

En cuanto a **nivel internacional** encontramos al autor Loreto. (2021) En su tesis titulado: Feminicidio en Chile entre los años 2010-2019. Para lograr estos objetivos se ha elaborado una base de datos con los archivos de la Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres y el Servicio Nacional de la Mujer y la Igualdad de Género, generando un total de 582 casos de asesinatos de mujeres en todo el país ocurridos entre 2010 y 2019. La base de datos dice contener las principales características de la violencia contra las mujeres que tuvo lugar en Chile. Finalmente, se demuestra que la antropología forense es insustituible para encontrar y realizar análisis precisos en casos de suicidio.

Asimismo, encontramos a la autora Román (2016) Con su Tesis Doctoral, titulado; la protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional, Tarragona. quien determina e indica que conclusión de las víctimas que tengan una orden de protección deberían de estar supervisadas por los órganos del estado para garantizar la seguridad de la víctima y hacer cumplir las medidas establecidas que contiene cada ordenamiento de los estados de la unión europea. Asimismo, la orden europea protege y asegura la eficiencia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas que sufrieron la violencia de género, por otra parte, puede existir un desacuerdo entre los estados miembros de la unión europea lo cual generaría un desequilibrio en el eficaz cumplimiento y protección de las medidas de protección.

De igual manera el autor Ramos (2015) en su Tesis Doctoral que lleva por título; Femicidio, un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres, Barcelona. En dicha investigación se llega a la conclusión que toda violencia ejercida en contra de la mujer que muchas veces tiene como consecuencia la muerte, son hechos o fenómenos globales que no se extinguen por completo y que aún se sigue con pensamiento o culturas antiguas las cuales fomentaban el machismo, por ello podemos afirmar que las mujeres no ejercen su derecho pleno y mucho menos se viven en una sociedad democrática, asimismo el feminicidio son muertes violentas ejercidas en contra de la mujer solo por su condición de ser mujer, son razones de género.

Refiere Ramírez (2018) En su tesis Especialización en Derecho Penal y criminología titulada. Femicidio en Colombia. El propósito de este artículo es describir brevemente el desarrollo del concepto de feminicidio en nuestro país a lo largo de los años, estableciendo así los criterios para clasificar el asesinato de mujeres como feminicidio y no como asesinato. en el derecho penal colombiano. Asimismo, mostrar cómo el feminicidio ha sido aceptado por los organizaciones internacionales de derechos humanos que a lo largo del tiempo, así como la introducción de nueva normativa en esta materia, que

finalmente afecta a nuestro país, convirtiéndolo en un delito independiente en nuestra legislación.

Por otro lado, el autor Moreira (2018) En su tesis de Doctorado titulado: Femicidio: un estudio comparativo de los regímenes jurídicos y de las prácticas discursivas de los jueces en Brasil y Argentina. Analiza la producción teórica y conceptual de la categoría de femicidio, que incluye culturalmente redes de violencia contra las mujeres (subjetivas y objetivas) que generan control, castigo, dominación masculina, expectativas de obediencia y desigualdades de poder entre la mujer y el hombre (verticales y de género) para que las víctimas sean interpretadas como datos por los miembros del sistema de justicia penal.

Asimismo,

En cuanto a **la base teórica**, proponemos temas de tesis considerando los siguientes puntos:

**Primera Categoría: medidas de protección: Teoría sobre Importancia de la Capacitación Social**, en el proceso de minimización del índice de violencia contra la mujer Rodríguez (2017) Su objetivo general es identificar la importancia de la formación social para reducir los altos índices de violencia en contra de las mujeres en los contextos mencionados. Utiliza tipos de investigación descriptiva, diseños no experimentales e investigación cualitativa. La principal conclusión es que la formación y preparación del personal y de las víctimas dará sus frutos en relación con la violencia, utilizando mecanismos que puedan brindar la seguridad de la mujer.

Para el autor Pariona (2022) las medidas de protección son ineficaces porque el agresor infringe las medidas incurriendo en desobediencia y resistencia a la autoridad, estas no surten efectos en la realidad, perjudicando de esta manera a la mujer y teniendo como consecuencia hasta la muerte (p.6).

Ley 30364 (2015) en su art. 24 menciona que toda persona que desobedezca, o se resista al cumplimiento de las medidas de protección va a ser sancionada de acuerdo al código penal (p. 5). Asimismo, los

investigadores Bardales y Paredes (2021) señalan que la dichas medidas de protección no contiene una naturaleza cautelar, en consecuencia, son secuencias o mecanismos procesales, pues tienen por finalidad que el agresor cese la violencia que ejerce sobre su víctima, para ello también tenemos la intervención de la policía (p. 17).

**Respecto a la subcategoría 1: Órgano jurisdiccional;** Al referirnos del órgano jurisdiccional nos enfocamos en el art. 23 de la ley 30364 el cual nos menciona que aquellas medidas de protección las otorgan el juzgado de familia o en su defecto esta se extiende hasta el juzgado penal, caso contrario se espera el pronunciamiento del fiscal (p. 5). De igual manera Romani (2020) menciona que la medida de protección viene a ser eficaz y célere, estas son dictadas por el juzgado de familia más idóneo para la seguridad y bienestar de la víctima (p. 40).

Según Correa (2017) Se concluye que para dictar las medidas de protección se tiene que tomar en cuenta el valor probatorio, estas son; la evaluación psicológica, el examen médico legal, con ello se evidencia la lesión corporal de la persona agredida y por último la ficha de valoración (p.9).

Continuando con **la subcategoría 2; Protección;** Messerschmidt (2016) El más alto nivel de protección cuando tratamos de abordarnos a nosotros mismos en relación con la violencia doméstica, los principios subyacentes son que las condiciones son iguales, no universales, que las mujeres son incluso más débiles que los hombres.

Asimismo, la prohibición de comunicación con la víctima, el autor Delgado (2017) si bien la antigua ley de protección contra la violencia doméstica es diferente en contenido a la nueva ley 30364, las preguntas de investigación de protección son fáciles de conciliar porque tienen características especiales que, por un lado, son similares a su eficacia en la protección de las víctimas.

En cuanto a la **Segunda Categoría: Femicidio; Teoría de la Pena,** según Bertoni, entre las teorías de la pena tenemos las siguientes: **Teorías**

**Absolutas de la Pena:** La mencionada teoría se basa en ver el castigo como una consecuencia inevitable del delito, por el delito, ya sea para otros fines o útiles a la sociedad, y se caracterizan por: **Teoría de las "reparaciones":** El delito es un mal que debe curarse y puede repararse; entre sus autores encontramos a Kohler. Este tratado oscurece el principio original de Talión (ojo por ojo, diente por diente), añade la relación esencial entre ley, sociedad y divinidad, y divide la naturaleza humana en buena y mala. El crimen resulta de la voluntad inmoral del autor, y el castigo compensa la voluntad inmoral que condujo al crimen. El castigo es una necesidad porque a través del sufrimiento, los motivos inmorales del ofensor conducen a su purificación mora. respecto al feminicidio según Cuba y Peña (2018) creen que el feminicidio es un acto de hombres contra mujeres, una forma de discriminación contra las mujeres, ahora bien, este cargo de matricidio no tiene requisitos ni reglas especiales para el sujeto pasivo siempre que la víctima se mujer.

Por otra parte, de acuerdo al Boletín Jurídico (2021) el feminicidio resulta la manifestación más grave de violencia contra la mujer una violencia de genero por el odio que el agresor tiene en contra la victima solo por el hecho de ser mujer (p. 2). Por otro lado, el autor Carnero (2017) menciona que feminicidio es un crimen grave contra la mujer por cogniciones de género, en el que predomina el poder del hombre es el quien ejerce el control sobre los integrantes del grupo familiar y en estos casos el control sobre la mujer, se le ha considerado como “crimen de odio contra la mujer” o “genocidio contra las mujeres” (p. 66).

Respecto a la **Subcategoría 1: Muerte de la Mujer;** el CEIC (2021) menciona que la violencia contra la mujer tiene como desenlace la muerte de la mujer, este tema es una gran problemática para la sociedad entera pues este problema es más frecuente en nuestra sociedad, el asesinato de las mujeres parte del odio desmedido que tienen los hombres así ellas (p. 11).

Asimismo, la autora Castillo (2022) menciona que debemos tener en consideración que el número y el porcentaje de las denuncias sobre violencia

familiar, violencia contra la mujer u otorgamientos de medidas de protección son muy alarmantes pues van en aumento, por ello varios distritos judiciales se vieron en la necesidad de realizar acuerdos plenarios distritales (pleno jurisdiccional distrital penal de cusco, 2019) (p. 15).

De igual manera los autores Zamora y Ñontol (2021) hacen referencia a que la misoginia no solo se produce fuera de la familia sino también se produce dentro del ámbito familiar pues se comprenden múltiples fenómenos de violencia que se produce entre miembros de una familia, estos podrían ser los padres, los hijos, hermanos, convivientes o conyugues (p. 21).

En cuanto a la **subcategoría 2: Estereotipos de Género**; según la autora Pineda (2019) el estereotipo es el conjunto de ideas que adoptamos a partir de la cultura y educación que se recibe desde temprana edad. (p. 17). De igual manera Sánchez (2017) menciona que el estereotipo de género es atribuir o asignar a una persona características o atributos a la mujer para degradarla y humillarla, estos actos influyen para que el agresor cometa acciones violentas en contra de la mujer y consecuentemente les cause la muerte configurándose así el delito de feminicidio (p. 20).

De igual manera la autora Díaz (2020) menciona que son creencias e ideologías que se construye en una sociedad en este caso, un estereotipo de una mujer es que ella tiene que ser sumisa, tiene que estar en la casa dedicándose al cuidado y bienestar de sus hijos y familia (p. 16).

Se ha considerado como **enfoque conceptual** lo siguiente: las **medidas de protección** son mecanismos de precaución hacia la víctima el incumplimiento no es considerado una agravante para el delito de feminicidio, así mismo el **órgano jurisdiccional** que emite las medidas de protección es el juzgado de familia y demás entes encargadas, el **Feminicidio** es la muerte de mujeres por su condición de tal, en cuanto al **estereotipo de género** es la humillación que se ejerce en contra de la mujer, el estereotipo influye en la conducta del agresor para que cometa el delito de feminicidio.

### III. METODOLOGÍA

En este trabajo de investigación se tiene un **enfoque cualitativo**, en ese sentido se va dar énfasis en el tipo de investigación jurídico-dogmático. Esta clase de investigación tiene que analizar, describir y explicar el fenómeno espacial con el objetivo de comprender su problemática. Por lo tanto, el objetivo de este enfoque es explicar y comprender el fenómeno desde la perspectiva de los participantes. Guzmán (2021), pg. 11

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En la **investigación se tiene un tipo básico**, pues el estudio está basado en bases doctrinarias o a un caso en concreto; esto en forma descriptiva. Por ello la presente investigación cuenta con dos subdivisiones, el jurídico-social y el jurídico-dogmático. En consecuencia, se realiza un relevamiento básico como principios procesales, se estudia jurisprudencia, libros, doctrinas y revistas de autores que hablaron sobre el tema para comprender mejor las cuestiones planteadas. Escudero y Cortez (2018). Pg. 18.

En cuanto al **nivel de investigación: es Descriptivo**; esto quiere decir que con el presente trabajo de investigación lo que se busca es formular preguntas y analizar datos sobre un tema específico, en este caso buscamos describir y analizar cuáles son las medidas de protección y si estas están consideradas como agravantes en el delito de feminicidio. Valle (2022) pg.15

En el diseño del presente estudio es de **teoría fundamentada** ya que los datos recopilados son de documentos, tesis doctorales, etc, así mismo encontramos legislación nacional e internacional, esto sobre la tipificación de las medidas de protección el feminicidio y sus agravantes, ya que en diferentes legislaciones protegen a la mujer víctima de violencia pero que cuentan con diferentes penalidades. Hernández, Fernández y Baptista (2018, p. 472) menciona que al hablar de teoría fundamentada se refiere a que tiene como finalidad elaborar teorías basadas en análisis detallados de datos.

#### 3.2. Categorías, Subcategoría y Matriz de Categorización

Según Díaz (2018) refirió que la categorización es un desglose de un

conjunto de elementos de investigación utilizados en la investigación para abordar o explicar la pregunta planteada (p. 127).

El presente trabajo presenta dos categorías: la primera categoría es; Medidas de Protección: de ella se desprende las siguientes subcategorías que son: órgano jurisdiccional y protección.

Como segunda categoría tenemos Femicidio, de la cual se desprende las subcategorías; muerte de la mujer y estereotipos de género.

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categorías	Definición	Subcategorías
1. Medidas de protección	Es aquella que se otorgan a las mujeres, como jóvenes o niños que sufran de violencia intrafamiliar para proteger su integridad y derechos inherentes a ellos, de esta manera prevenir el delito de feminicidio o cualquier otro delito que conlleve la muerte del sujeto pasivo, la facultad de otorgar dicha medida está dada a un juez de familia quien ejerce justicia en nombre del estado.	1. Órgano Jurisdiccional 2. Protección
2. Femicidio	Es el caso más extremo de agresión masculina hacia la femenina. Todo tipo de violencia de género, incluida la agresión física, la violación, la procreación forzada y la mutilación genital, desemboca en ella.	1. Muerte de la mujer 2. Estereotipos de género

### 3.3. Escenario de Estudio

El escenario de la presente investigación se realizará en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, con el propósito de mantener los objetivos de estudio planteados.

### 3.4. participantes

Los participantes son 01 fiscal, 01 Asistente judicial, 07 abogados.

Tabla 2

Participantes 9 Abogados

NOMBRE	OCUPACION	CODIGO
Hada Mautino Tinoco	Abogada	A1
Víctor Manuel Doig Sánchez	Abogado	A2
Marco Antonio Espinal Bravo	Fiscal Provincial Penal	F3
Antonio Rojas Ramírez	Abogado	F4
Yoel Lujerio Herrera	Asistente Judicial	AJ5
Juan David Camones Yanac	Abogado	A6
Oliver Jesus Albinagorta Moreno	Abogado	A7
Cesar Oswaldo Toro Falla	Policia	P8
Francisco Méndez Cadillo	Policia	P9

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según la autora Caro (2021) menciona que la técnica de la recolección de datos viene a ser un mecanismo al igual que un instrumento la cual va ser utilizada para reunir información de manera organizada, por ello es importante tener pleno conocimiento de las características y de igual forma tener en claro los objetivos para poder seleccionar aquellas que nos

permitan recopilar una información adecuada (p. 1).

En términos de una entrevista, es una reunión donde se discuten e intercambian ideas e información entre el entrevistador y el entrevistado, esto a través de preguntas y respuestas, comunicación sobre un tema específico. Por otro lado, Lázaro (2021) la entrevista es una técnica cualitativa la cual genera una oportunidad para poder comprender aquellas perspectivas de todos los partícipes de nuestra investigación (p. 65).

Las guías de entrevista en cambio, contienen preguntas claras y precisas que el entrevistador hace para obtener una respuesta clara de parte del entrevistado respecto de los objetivos de la investigación. Por lo tanto, en la entrevista se realizaron un total de 9 preguntas abiertas en respuesta a los objetivos generales y específicos de este estudio. Por otro lado, para que los encuestados den respuestas específicas, establece que cada pregunta debe estar relacionada con la categoría y subcategoría de la investigación.

### **3.6. Procedimiento**

El objetivo de este estudio es obtener nuevos conocimientos y teoría, por lo que se inicia con la realización de la matriz de contexto, la cual contiene las categorías, preguntas, objetivos planteados en el estudio y posteriormente da la oportunidad de resumir el contexto que sustenta la investigación. Luego de eso, el siguiente paso fue una discusión bibliográfica de las diferentes categorías que desarrollamos para sustentar estas teorías en relación al tema específico y posteriormente se elaboró una guía de entrevista con nueve preguntas para responder a las interrogantes que se plantaron en los objetivos generales y específicos. En cuanto al manual de análisis de la literatura, contiene varias teorías que apoyan nuestras discusiones de este estudio.

Finalmente, decidimos buscar entrevistados que fueran expertos en justicia penal a quienes se le hicieron preguntas en la guía de entrevista, luego se resumieron todos los resultados de las entrevistas y se presentaron los principales puntos de discusión para luego brindar

conclusiones y recomendaciones del estudio.

### **3.7. Rigor Científico**

En términos de rigor científico, este estudio utiliza una técnica de cuestionario para la cual se desarrollará una herramienta de evaluación de confiabilidad validada por expertos llamada entrevista.

### **3.8. Método de Análisis de Datos**

En este estudio se utilizarán métodos analíticos ya que se analizarán y explorarán los temas de investigación presentados en cada una de sus secciones. Al respecto Rodríguez y Pérez (2017) menciona que es el análisis del objeto, fenómeno o proceso en sus múltiples partes, la cual se va llevar a cabo mediante una síntesis (p. 186). Así el enfoque analítico es un método para evaluar de diferentes maneras (ya sea coloquialmente o no) a los individuos que forman parte de una población, singular o plural escogida con el fin de entender la causa, origen del fenómeno objeto de estudio.

Asimismo, se utilizará la inducción ya que su propósito es recopilar información para crear nuevas teorías. Al respecto, Prieto (2017) señala que el método inductivo se basa en el razonamiento, consiste en observar o estudiar experiencias o hechos particulares, la cual nos permitan determinar conclusiones las cuales puedan inducir o nos permitan obtener de ello los fundamentos y a la determinación de teorías. (p. 10)

### **3.9. Aspectos Éticos**

Cuando se trata de cuestiones éticas, consideramos que esta investigación es original, ya que también describimos las citas bibliográficas de acuerdo con el sistema estándar APA y de esta manera confirmamos que se respeta los derechos de autor en este proyecto.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Damos a conocer en este apartado los datos obtenidos con la guía de entrevista más la guía documental todo ello de acuerdo a nuestros objetivos, en primer lugar, presentaremos la información obtenida con la entrevista de acuerdo a nuestro objetivo general; **analizar** si el incumplimiento de las medidas de protección es considerado como agravantes en el delito de **feminicidio**, en el distrito de Huaraz-2021, para lo cual se plantearon las siguientes interrogantes:

**Pregunta 01:** Considera usted que el ¿incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

**Pregunta 02:** Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

**Pregunta 03:** Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

De acuerdo a la primera pregunta, Veneros (2021) indica que el incumplimiento de las medidas de protección se deberían de plasmar como un agravante del delito de feminicidio, ya que se vulnera la protección para prevenir la comisión de dichos delitos, de igual manera el autor Pariona (2022) las medidas de protección son ineficaces porque el agresor infringe las medidas incurriendo en desobediencia y resistencia a la autoridad, estas no surten efectos en la realidad, perjudicando de esta manera a la mujer y teniendo como consecuencia hasta la muerte y de esta manera creando una agravante para el delito de feminicidio.

Respecto a la segunda pregunta, el autor Tevés (2021) señala que debe existir una revisión exhaustiva a la legislación respecto del feminicidio ya que el agresor al incumplir las medidas de protección se vulnera sus derechos, se destruyen y pierden más vidas de mujeres inocentes, por otro lado, Ramos (2015) menciona que la medida de

proteccion no resulta eficaz pues, al incumplirlas se genera toda clase de violencia en contra de las mujeres la cual muchas veces tiene como consecuencia la muerte, de esta manera se puede afirmar que la mujer no ejerce su derecho pleno y mucho menos a la democracia.

De acuerdo a la pregunta tres, Pariona (2022) las medidas de protección son ineficaces porque el agresor infringe las medidas incurriendo en desobediencia y resistencia a la autoridad, estas no surten efectos en la realidad, perjudicando de esta manera a la mujer y teniendo como consecuencia hasta la muerte, por otro lado, de acuerdo al art. 24 de la ley 30364 que toda persona que desobedezca, o se resista al cumplimiento de las medidas de proteccion va ser sancionado de acuerdo al código penal.

Siguiendo con el objetivo específico 1; analizar si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021. Para ello planteamos las siguientes interrogantes:

**Pregunta 04.** ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

**Pregunta 05.** ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

**Pregunta 06.** En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

En cuanto a la pregunta cuatro, la ley 30364 (2015) según el art. 23 en el cual nos menciona que las medidas de proteccion son otorgadas por el juzgado de familia o en su defecto esta se extiende hasta el juzgado penal, caso contrario se espera el pronunciamiento del fiscal. Así mismo la policía nacional es el encargado de ejecutar todas las medidas de proteccion para salvaguardar así todos los derechos de la mujer víctima de violencia, así mismo el autor Pizarro (2017) señala que toda protección

que brindan las leyes o normas a favor de la víctima son derechos de la familia, derechos de una mujer, en estecaso la medida de protección que brinda la PNP se va otorgar de maneragradual.

Respecto a la pregunta cinco Romani (2020) menciona que la medida de protección viene a ser eficaz y célere, estas son dictadas por el juzgado de familia más idóneo para la seguridad y bienestar de la víctima, todo ello dependiendo las circunstancias particulares de cada caso, por su parte Calisaya (2017) menciona que las medidas de proteccion otorgadas por el órgano jurisdiccional son actitudes y decisiones que toma el estado para proteger a las víctimas, según la investigación se dice que dichas medidas no tienen carácter preventivo pues estas medidas son trasgredidas con mucha frecuencia e incluso se llega a cometer el delito antes de dictarse tales medidas de protección.

De acuerdo a la pregunta seis el autor Correa (2017) menciona que para otorgar las medidas de proteccion se debe de tomar en cuenta el valor probatorio, estas son; la evaluación psicológica, el examen médico legal, con ello se evidencia la lesión en el cuerpo de la víctima y por último la ficha de valoración

Respecto al objetivo específico 2; Explicar si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021, para ello formulamos las siguientes preguntas:

**Pregunta 07:** ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

**Pregunta 08:** Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

**Pregunta 09:** ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

De acuerdo a la pregunta siete el autor Sánchez (2017) menciona que el estereotipo de género es atribuir o asignar a una persona

características o atributos a la mujer para degradarla y humillarla, estos actos influyen para que el agresor cometa actos de violencia contra la mujer y consecuentemente les cause la muerte configurándose así el delito de feminicidio. De igual manera los autores Castillo y Chávez (2019) definen la psicología del agresor, encontramos que los agresores son ineficaces acusadores de infidelidad independientemente de los sentimientos de la víctima, por lo que los agresores que los utilizan pueden crear barreras, como las necesidades continuas de la víctima.

En cuanto a la pregunta ocho para el autor Pineda (2019) el estereotipo es el conjunto de ideas que adoptamos a partir de la cultura y educación que se recibe desde temprana edad, es como un modelo ya establecido, formalizado y conocido al que se tiene que adaptar según la ideología que se tiene, esto parte de la cultura machista pues se creía en el poder que tenía el hombre sobre la mujer y que la podía denigrar solo por el hecho de ser mujer y sobre el poder que se cree tener sobre ellas.

De acuerdo a la interrogante nueve Díaz (2020) menciona que el estereotipo son creencias e ideologías que se comparte y construye en una sociedad en este caso, un estereotipo de una mujer es que ella tiene que ser sumisa, tiene que estar en la casa dedicándose al cuidado y bienestar de sus hijos y familia, en tanto que el estereotipo del varón es que el ejerce la fuerza, el poder y se encarga de mantener a su familia esto de forma económica, por el cual se piensa que tienen el poder y de ello muchas veces se tiene como consecuencia la muerte de la mujer, se comete el delito de feminicidio.

Consiguientemente se pasará a informar sobre la información recopilada en la Guía de Análisis Documental de acuerdo a nuestros objetivos, respecto al Objetivo General, Analizar si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito Huaraz, 2021; Sentencia de la Sala Penal Permanente Casación N° 763-2021 Ancash. Al establecer las

medidas de protección y que el agresor tenga pleno conocimiento de dicha medida, pese a ello el agresor incumple dicha medida genera un delito que está tipificado y sancionado por el ordenamiento jurídico, en este caso se debe considerar una agravante para el delito de feminicidio ya que se incurre en varios delitos, es así que la sala penal de apelaciones (SPA) señala que ante el incumplimiento de las medidas de protección se consuma el delito de desobediencia a la autoridad prevista en el art. 24 de la ley 30364 y que se sanciona de acuerdo al código penal y ante ello debe de existir una resolución adicional que disponga como agravante en el delito de feminicidio. Así mismo el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 3 de la sentencia del Exp: 00394-2021-9-2602-JR-PE-01 indica que se mantenga la medida de protección y se ordena la captura del agresor por desobediencia a la autoridad, mas no considera que existan agravantes que puedan ser relacionados con el delito de tentativa de feminicidio, ya que al incumplir la medida de protección solo se genera el delito de desobediencia a la autoridad la cual se encuentra tipificada y sancionada en el código penal.

De acuerdo al objetivo específico 1 se analizara la información obtenida en la guía de análisis documental; Analizar si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021; Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 03378-2019-PA/TC ICA; para emitir una medida de protección debe de existir una ficha de valoración de riesgo, esto con la finalidad de analizar el tipo o grado de riesgo de violencia en contra de la mujer, de esta manera se podrá sustentar el emitir u otorgar las medidas de protección para prevenir que suceda nuevamente la violencia o se llegue a cometer algún tipo de delito en ese sentido el órgano jurisdiccional deberá de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, en este caso es el juzgado de familia. Por ello el Tribunal Constitucional expresa que, a partir de las declaraciones reiterativas, de contenidos humillantes y el que se ejerza violencia en contra de la mujer,

el juez dispondrá el otorgamiento de las medidas de protección en beneficio de la mujer víctima de violencia la cual se deberá cumplir con la supervisión de la policía u otra autoridad que corresponda. En conclusión, cuando exista cualquier tipo de violencia en contra de la mujer el juez otorgará una medida de protección para salvaguardar los derechos de la misma y esta estará supervisada por la policía para el cumplimiento de la misma. Así mismo el tribunal constitucional en su fundamento jurídico número 3 de la Resolución N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12 - La Libertad señala que el juez emitió erróneamente la medida de protección sin la aplicación debida del principio de igualdad y la no discriminación, ya que solo se basó en una versión unilateral que es de la víctima sin tomar en cuenta la versión del supuesto agresor, así mismo no se tomó en cuenta que el agresor no tenía ningún antecedente policial, judicial y penal, por lo que no se aplicó el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otro lado, en cuanto al objetivo específico 2 se analizará de acuerdo a la información adquirida de la guía de análisis documental; Describir si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021; Sentencia de la Sala Penal Transitoria Casación N° 851-2018, matar a una mujer solo por el hecho de ser tal, nótese que el agresor se siente superior a ella no tolera que la mujer se desenvuelva libremente en cualquier ambiente en el que se encuentra, de esta manera desvalorándola y constituyéndose así el estereotipo de género, en el cual la mujer es tomada como un objeto del varón. Es así que el Tribunal Constitucional considera que el estereotipo de género concibe violencia contra la mujer generando así un problema en la sociedad y situando a la mujer en especial vulnerabilidad la cual exige una especial atención prioritaria para evitar que se cometa el delito de feminicidio en contra de ella. Así mismo en su fundamento jurídico 2 de la casación N° 967-2014, indica el cuarto juzgado de familia de Bogotá y la sala civil consideraron que no se ha probado fehacientemente la existencia de agresiones psicológicas y físicas, pues estas no

configuraron la causal alegada y no establece ninguna causal que tenga que ver con los estereotipos de género.

A continuación, presentamos la DISCUSION de resultados teniendo en consideración la Triangulación de la información recabada en la guía de entrevista que fue elaborada para la recolección de datos, de igual forma la información más resaltante de los antecedentes y por último la doctrina.

Los resultados de acuerdo a la guía de entrevista con respecto al Objetivo General, todos nuestros entrevistados concuerdan que el incumplimiento de las medidas de protección no son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio ya que, esta no se encuentra tipificada dentro del ordenamiento jurídico, específicamente en el art. 108-b del código penal, por ello el incumplimiento no es una agravante del delito de feminicidio, tanto en la ciudad de Huaraz como también en todo el Perú.

Asimismo, los entrevistados mencionan que si se debería de considerar como una agravante puesto que al incumplir la medida de protección no solo se está poniendo en riesgo la vida de la mujer sino también se está cometiendo un delito el cual es la desobediencia o resistencia a la autoridad tal como se encuentra estipulada en el art. 24 de la ley 30364 y de igual forma se encuentra sancionada en el código penal, por ello el incumplimiento de las medidas de protección si se deberían de tipificar y considerar como una agravante para el delito de feminicidio por las razones ya expuesta con anterioridad.

De igual manera en la información que hemos obtenido en base a la guía de análisis documental, se encontró la Sentencia de la Sala Penal Permanente Casación N° 763-2021 Ancash, en donde la Sala Penal de Apelaciones menciona que al incumplir las medidas de protección se estaría efectuando el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad la cual esta sancionada por el código penal por consiguiente debería

existir una nueva resolución en donde sancione dicho incumplimiento y de igual forma se pueda considerar una agravante par el delito de feminicidio, que si bien es cierto es un delito que afecta la integridad de la mujer vulnerando sus derechos.

Por su parte el autor Veneros (2021) indica que el incumplimiento de las medidas de protección se deberían de plasmar como un agravante del delito de feminicidio, ya que se vulnera la protección para prevenir la comisión de dichos delitos.

Así mismo el autor Pariona (2022) las medidas de protección son ineficaces porque el agresor infringe las medidas incurriendo en desobediencia y resistencia a la autoridad, estas no surten efectos en la realidad, perjudicando de esta manera a la mujer y teniendo como consecuencia hasta la muerte.

De acuerdo a los datos recogidos mediante el instrumento que es la guía de entrevista, así como los trabajos recopilados en el estudio y las bases doctrinarias, con todo ello se llegó a ratificar el supuesto general, que es las medidas de protección no son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021. Ya como se mencionó parágrafos atrás el incumplimiento de las medidas de protección no está tipificado dentro del ordenamiento jurídico por lo tanto no es una agravante, a pesar de que dicho incumplimiento genera otro delito que es la desobediencia o resistencia a la autoridad que está sancionado por el código penal,

De igual manera se sigue con la información adquirida del instrumento para con el Objetivo Especifico 1; siete de nuestros entrevistados concuerdan que no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección por diversos motivos, este puede ser por falta de personal policial que por la misma carga laboral no se dan abasto para hacer cumplir dichas medidas, por otro lado, es el desinterés que a veces muestran las autoridades, o simplemente porque existen circunstancias

en las que son las propias víctimas que están sometidas al agresor y que inconscientemente creen en el cambio que prometen los agresores pero que solo son falacias para seguirlas teniendo sometidas bajo el poder que ellos creen tener sobre ellas, por todo lo mencionado se concluye que el órgano jurisdiccional no garantiza el cumplimiento de las medidas de protección.

Así mismo dos de nuestros entrevistados mencionan que el órgano jurisdiccional si garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, esto mediante las autoridades competentes con las que se cuenta, como son, la policía, el serenazgo el juez de paz y entre otros dependiendo la jurisdicción en donde resida la víctima y dependiendo las autoridades con las que se cuenten en dicho lugar.

Por otro lado, la información obtenida de la guía de análisis documental, según la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 03378-2019-PA/TC ICA, se señala que el juez al valorar el grado de riesgo de la víctima dispondrá o emitirá una medida de protección para salvaguardar la vida de la mujer, consiguientemente esta medida tiene que estar supervisada por la policía para el eficaz cumplimiento de la misma, pues al existir el riesgo de muerte de la mujer se debe de estar en constante supervisión para que se cumpla la medida otorgada por el juzgado de familia y en caso contrario tomar las medidas que correspondan.

Es así el autor Romani (2020) menciona que la medida de protección viene a ser eficaz y célere, estas son dictadas por el juzgado de familia más idóneo para la seguridad y bienestar de la víctima, todo ello dependiendo las circunstancias particulares de cada caso. De igual modo el autor

Asimismo, Calisaya (2017) menciona que las medidas de protección otorgadas por el órgano jurisdiccional son actitudes y decisiones que toma el estado para proteger a las víctimas, según la

investigación se dice que dichas medidas no tienen carácter preventivo pues estas medidas son trasgredidas con mucha frecuencia e incluso se llega a cometer el delito antes de dictarse tales medidas de protección.

Consecuentemente en base a la información recabada del instrumento la doctrina y los antecedentes del estudio, podemos confirmar el supuesto del objetivo específico 1; El juzgado de familia establece medidas de protección de forma general y abstracta sin la motivación que el caso lo amerita, como ya se mencionó anteriormente el órgano jurisdiccional brinda la medida de protección y con ella el cumplimiento de la misma, pero que en la realidad estas no se llegan a cumplir por diversos motivos.

Por otro lado, la información obtenida de la guía de entrevista respecto al Objetivo Especifico 2; los entrevistados en su totalidad manifestaron que sí, el estereotipo influye para que el agresor cometa el delito de feminicidio, pues es a consecuencia de ello que los agresores creen y piensan que pueden humillar y denigrar a las mujeres que ellos por ser varones son superiores a las mujeres, todo ello deriva de la cultura machista en la que se han criado, es consecuencia del estereotipo que ellos piensen de esa forma y actúan según lo que ellos creen que es lo correcto, en consecuencia esa actitud de superioridad y poder les llevan a cometer el delito de feminicidio llegando a fallecer mujeres inocentes.

Respecto a la información extraída de la guía de análisis documental, en cuanto a la Sentencia de la Sala Penal Transitoria Casación N° 851-2018; matar a una mujer solo por el hecho de ser tal, nótese que el agresor se siente superior a ella no tolera que la mujer se desenvuelva libremente en cualquier ambiente en el que se encuentra, de esta manera desvalorándola y constituyéndose así el estereotipo de género, en el cual la mujer es tomada como un objeto del varón. El tribunal constitucional considera el que el estereotipo de genero concibe más violencia contra la mujer esto conlleva a más humillaciones, a

denigrar mucho más a la mujer, dejando de lado o pisoteando los derechos que ella tiene, obviando la democracia en la que vivimos, todo ello genera un problema en la sociedad dejando en especial vulnerabilidad a la mujer y teniendo como consecuencia la muerte de la misma.

Para el autor Sánchez (2017) el estereotipo de género es atribuir o asignar a una persona características o atributos a la mujer para degradarla y humillarla, estos actos influyen para que el agresor cometa actos de violencia contra la mujer y consecuentemente les cause la muerte configurándose así el delito de feminicidio.

Por otro lado, Castillo y Chávez (2019) definen la psicología del agresor, encontramos que los agresores son ineficaces acusadores de infidelidad independientemente de los sentimientos de la víctima, por lo que los agresores que los utilizan pueden crear barreras, como las necesidades continuas de la víctima, son estereotipos que generan que los agresores cometan el delito de feminicidio.

Respecto a la información recaba del instrumento, la guía de análisis documental y la doctrina se ha podido afirma el Supuesto Especifico 2, la cual tenemos una privación de la vida de una mujer por motivos de género, y se consideramos que existen motivos de género, pues bien como ya hemos visto, el estereotipo de género no solo está afectando a la mujer sino asimismo al hombre, en este caso el estereotipo del varón es que el humilla y degrada a la mujer solo por su condición de tal, de esta manera se genera más odio, violencia y agresiones que en ocasiones conllevan a que el agresor cometa el delito de feminicidio, de esta manera vulnerando todo los derechos con los que cuenta una mujer y esto es un problema de nunca acabar.

Por ultimo respecto al análisis y discusión de los resultados en relación al objetivo general, el objetivo específico 1 y 2, se demostró que el incumplimiento de las medidas de protección no es considerada una

agravante para el delito de feminicidio, esto por cuanto no se encuentra tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pero que esta debería de ser una agravante ya que el incumplimiento genera un delito que es la desobediencia o resistencia a la autoridad la cual se encuentra sancionada en el código penal, por otro lado el órgano jurisdiccional no garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, si bien es cierto otorga las medidas pero no se garantiza que estas vayan ser cumplidas esto se debe a diversos motivos que ya se explicó con anterioridad, de igual manera el estereotipo de genero influye notablemente en la comisión del delito de feminicidio pues como ya se explicó el estereotipo genera más violencia contra la mujer la cual se tiene como consecuencia la muerte de la misma.

En ese contexto la autora Román (2016) menciona que las victimas que cuentan con una orden de protección deberían de estar supervisadas por los órganos del estado para conseguir la plena seguridad de la víctima y hacer cumplir las medidas establecidas que contiene cada ordenamiento de los estados de la unión europea. Asimismo, la orden europea va proteger y asegurar la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las personas agraviadas por la violencia de género, por otra parte, puede existir un desacuerdo entre los estados miembros de la unión europea lo cual generaría un desequilibrio en el eficaz cumplimiento y protección de las medidas de protección.

## V. CONCLUSIONES

Con respecto al presente trabajo de investigación tenemos las siguientes conclusiones:

**Primero:** se demostró que el incumplimiento de las medidas de protección no son consideradas como agravante en el delito de feminicidio, pese a que, como consecuencia del incumplimiento de estas medidas, la violencia contra la mujer va en aumento y esto genera que se cometa el delito de feminicidio, se aprecia que el agresor elude la justicia y vulnera la vida de las víctimas porque se evidenció que no se tiene una supervisión adecuada para ejecutar correctamente las medidas de protección.

**Segundo:** se demostró que el órgano jurisdiccional a pesar de ser la encargada de emitir las medidas de protección y consiguientemente de garantizar el cumplimiento de dichas medidas, estas no son cumplidas por diversos motivos, uno de ellos es que después de dictada la medida de protección no se encuentra supervisadas por las autoridades que corresponden como son la policía, el serenazgo y cualquier otra autoridad que corresponda, así mismo también influye el desinterés de las autoridades por el constante arrepentimiento que tienen las víctimas y permiten que su agresor vuelva a cometer los mismos actos de violencia.

**Tercero:** se demostró que los estereotipos de género y el feminicidio guardan relación ya que influyen para que el agresor cometa el delito de feminicidio, ya que el estereotipo de género, va generar que el varón se sienta superior a la mujer, por ende, la humille, denigre y cometa actos de violencia en contra de ella, consecuentemente el agresor cometa el delito de feminicidio, todo ello derivada del estereotipo de género que concibe el odio, el poder que el hombre cree tener sobre toda mujer solo por el hecho de ser tal.

## VI. RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación presenta las siguientes recomendaciones:

**Primero:** Fomentar para que las autoridades judiciales puedan incorporar como agravante el inciso 10. el incumplimiento de las medidas de protección, en el delito de feminicidio que se encuentra tipificado en el código penal en base al artículo 108-B, ya que en la suma de este delito de feminicidio la víctima tuvo medidas de protección otorgadas que no fueron respetadas por el agresor por ello se debería de imponer como una agravante más para que se pueda dictar de 20 años a más la pena privativa de libertad hasta llegar a la cadena perpetua, para que los agresores cumplan con las medidas impuestas contra ellos.

**Segundo:** Que las autoridades promuevan y destinen más presupuesto y que haya mayor control o fiscalización de parte de la policía y serenazgo y demas entes encargados, para velar por el cumplimiento de las medidas de protección que estan impuestas a los agresores, de esta manera se estaría evitando que estas medidas de protección se incumplan y se tendría más efectividad en cuanto a la protección de la víctima, por otra parte, también se evita que se comentan más agresiones y delitos en contra de las mujeres como el delito de feminicidio.

**Tercero:** Promover para que las autoridades tanto el Ministerio Público, como el Ministerios de la salud realicen visitas a los domicilios de los agresores y a las víctimas para que puedan brindar folletos informativos sobre la igualdad de género y a las instituciones educativas poner más énfasis en los cursos que tengan como contenido la igualdad de género para orientarles y darles a conocer que se puede generar el delito de feminicidio, cuáles son las consecuencias, en que consiste las medidas de protección, que todas las personas independientemente del género merecemos ser tratados con igualdad y respeto en cualquier ámbito en el que nos encontremos.

## REFERENCIAS

1. Alvarado M. (2021) *“El delito de feminicidio y la agravante: “cuando estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente”, y su ocurrencia en el distrito judicial de Lambayeque, 2018-2019”* Lima-Perú.
2. Bardales y Paredes (2021) *“Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020”* Ucayali-Perú.
3. Boletín Jurídico (2021) *“el feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal”* Lima.
4. Caro (2021) *“Seven techniques and instruments for data collection”*.
5. Carnero (2017) *“Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena”* Piura-Perú.
6. Castillo (2022) *“Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal”* Huancayo.
7. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad–CEIC (2021) *“Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019”* Lima.
8. Castillo, Vásquez y Chipoco (2019) *“feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género”* Breña-Perú.
9. Calisaya (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*. Tesis de Pregrado, Puno. Recuperado el 12 de 0 de 2019.
10. Correa (2017) *“criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la provincia del Santa 2017”* Nuevo Chimbote-Perú.

11. Código Penal Decreto Legislativo 635, Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigopenalhttps://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/peruanoactualizado/>
12. Colina (2018) “*ineficacia de la criminalización de la violencia familiar*”-ley N° 30364. Tesis de Maestría, universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque Recuperado el 12 de 04 de 2019.
13. Condori (2021) “*El retiro del agresor en los casos de violencia familiar en mujeres, distrito de Zamacola, año 2020*”. Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú
14. Córdova (2019) “*Representaciones sociales de la misoginia desde la perspectiva del varón en pobladores adultos del Distrito de Ate, 2019*”. Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
15. Díaz (2020) “*estereotipos de género y actitud hacia la violencia contra la mujer en adolescentes en adolescencia tardía de tres facultades de una universidad nacional de lima metropolitana*”, Lima-Perú.
16. Escudero y Cortez (2018) “*Técnicas y método cualitativos para la investigación científica* “Machala- Ecuador
17. Ganga, Paredes y Pedraja (2017) *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXII, núm. 42, pp. 107-136* Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina
18. Guzmán (2021) “*The qualitative method and its contribution to research in the social sciences*”. Bogota- Colombia.
19. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). *Investigation methodology. (7ª. Ed.)*. México: McGraw-Hill / Interamericana.
20. Herrera, Guevara y Munster (2015) “*Designs and strategies for qualitative studies. A theoretical-methodological approach*”. Gac Méd Spirit [online].2015, vol.17, n.2, pp.120-134. ISSN 1608-8921.
21. Lázaro (2021) “*structured, semi-structured and free interviews. content analysis*”. Henares-Madrid Spain.

22. Ley N° 30364 (2015) *“ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Lima Perú.
23. Loreto, C (2021) *“Feminicidio en Chile entre los años 2010-2019. Universidad de Concepción”*- Chile.
24. Messerschmidt (2016). *“A Victim of abuse should still have a castle doctrine to instances of domestic violence, journal of criminal law & criminology”*.
25. Moreira (2018) *“Feminicidio: un estudio comparativo de los regímenes jurídicos y de las prácticas discursivas de los jueces en Brasil y Argentina”*. Universidad de Buenos Aires – Argentina
26. Noguera, I. (2015). *Delitos sexuales*, Lima – Perú
27. Ore y Valle (2017). *“Violencia contra la mujer en el Asentamiento Humano San Martín de Porres Huaral.”* Lima, Perú.
28. Pariona (2022) *“el incumplimiento de las medidas de protección como delito de desobediencia y resistencia a la autoridad”*. Ucayali.
29. Kelsen, H. (2014). *Teoría Pura del Derecho*. México: Fondo Cultura Económico
30. Ponte (2020) *“Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020. Universidad Cesar Vallejo”*, Lima – Perú.
31. Pineda (2019) *“gender stereotypes: an approach to gender violence from the perception of young students of school n° 711 federico brandsen, 2019”*, Comodoro Rivadavia.
32. Prieto (2017) *“El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales”*. Colombia.
33. Quintana (2021) *“Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Perú. 2020”* Universidad Nacional de Piura – Perú.

34. Ramírez (2018) *Feminicidio en Colombia. Universidad La Gran Colombia, Colombia.*
35. Ramos (2015) *“Feminicidio, un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres”*, Barcelona.
36. Romani (2020) *“Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018”* Ayacucho-Perú.
37. Rojas (2020) *“Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú”*. Cajamarca.
38. Rodriguez y Perez (2017) *“scientific methods of inquiry and knowledge construction”*. Artemisa-Cuba.
39. Sánchez (2017) *“Influence of gender stereotypes associated to violence against women”*. Salvador.
40. Teves (2021) *“El feminicidio y la necesidad de incurrir en dos agravantes, para la imposición de la cadena perpetua. Universidad Cesar Vallejo”*, Lima – Perú.
41. Veneros, V (2021) *“Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020”*. Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú
42. Valle (2022) *“la investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación”* Lima- Perú-
43. Vásquez (2016) *“aspecto ético en la investigación”*. Universidad de Buenos Aires.
44. Zamora y Ñontol (2021) *“enfoque jurídico del delito de feminicidio y su incidencia en la región de Cajamarca-2020”* Cajamarca-Perú.
45. Zevallos (2019) *“El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019”*. Universidad Autónoma del Perú., Lima.

**Anexos:**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: Las Medidas de Protección como agravante en el Delito de Femicidio, Distrito de Huaraz, 2021**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	MÉTODO
¿De qué manera el incumplimiento de las <b>medidas de protección</b> es consideradas como agravantes en el delito de <b>femicidio</b> , en el distrito de Huaraz-2021?	<b>ANALIZAR</b> si el Incumplimiento de las <b>medidas de protección</b> son consideradas como agravantes en el delito de <b>femicidio</b> , en el distrito de Huaraz-2021.	Las <b>medidas de protección</b> noson consideradas como agravantes en el delito de <b>femicidio</b> , en el distrito Huaraz-2021.	<b>1. Medidas de protección</b>	Órgano Jurisdiccional	<b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo:</b> Básica  <b>Diseño:</b> Fenomenológico  <b>Nivel o Alcance:</b> Descriptivo y Explicativo
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO</b>		Protección	
1. ¿De qué manera el <b>órgano jurisdiccional</b> garantiza el cumplimiento de las <b>medidas de protección</b> en el delito de femicidio en el Distrito de Huaraz-2021?	<b>ANALIZAR</b> si el <b>órgano jurisdiccional</b> garantiza el cumplimiento de las <b>medidas de protección</b> en el Distrito de Huaraz-2021	El juzgado de familia establece medidas de protección de forma general y abstracta sin la motivación que el caso lo amerita.	<b>Muerte de la Mujer</b>	<b>Escenario de Estudio:</b> Distrito de Huaraz, ubicado en la provincia de Huaraz, departamento de	

<p>2. ¿De que manera los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021?</p>	<p><b>DESCRIBIR</b> si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021</p>	<p>Se priva de la vida a una mujer por motivos de género, y se considera que existen razones de género.</p>	<p><b>2. Femicidio</b></p>	<p>Estereotipos de genero</p>	<p>Ancash</p> <p><b>Participantes:</b> siete abogados</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>
---	--	---	----------------------------	-------------------------------	---

**ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.**

**Entrevistado/a:.....**

**Cargo/Profesión/Grado Académico:.....**

**Institución:.....**

---

**Objetivo general**

**ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.**

**1.- Considera usted que el ¿incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?**

.....  
.....

.....  
.....  
**3.-. Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
**ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.**

**4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**5- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?**

.....  
.....

.....  
.....

**Objetivo específico 2**  
**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de  
feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

**7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

.....  
**Firma y sello**

Huaraz.....de.....2023

## Guía de entrevista

**TITULO:** “Las medidas de protección como agravantes en el delito de Femicidio en el distrito de Huaraz 2021”.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de femicidio, en el distrito Huaraz, 2021.

Interrogante	Resultado
1. ¿Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de femicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?	Veneros (2021) indica que el incumplimiento de las medidas de protección se deberían de plasmar como un agravante del delito de femicidio, ya que se vulnera la protección para prevenir la comisión de dichos delitos, de igual manera el autor Pariona (2022) las medidas de protección son ineficaces porque el agresor infringe las medidas incurriendo en desobediencia y resistencia a la autoridad, estas no surten efectos en la realidad, perjudicando de esta manera a la mujer y teniendo como consecuencia hasta la muerte y de esta manera creando una agravante para el delito de femicidio.
2. ¿Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?	Tevés (2021) señala que debe existir una revisión exhaustiva a la legislación respecto del femicidio ya que el agresor al incumplir las medidas de protección se vulnera sus derechos, se destruyen y pierden más vidas de mujeres inocentes, por otro lado, Ramos (2015) menciona que la medida de protección no es eficaz pues, al incumplirlas se genera todo tipo de violencia en contra de la mujer la cual muchas veces tiene como consecuencia la muerte, de esta manera se puede afirmar que la mujer no ejerce su derecho pleno y mucho menos a la democracia.

<p>3. ¿Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?</p>	<p>Pariona (2022) las medidas de protección son ineficaces porque el agresor infringe las medidas incurriendo en desobediencia y resistencia a la autoridad, estas no surten efectos en la realidad, perjudicando de esta manera a la mujer y teniendo como consecuencia hasta la muerte, por otro lado, de acuerdo al art. 24 de la ley 30364 menciona que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal</p>
--	---

**TITULO:** “Las medidas de protección como agravantes en el delito de Femicidio en el distrito de Huaraz 2021”.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR** si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021

Interrogante	Resultado
<p>4. ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?</p>	<p>la ley 30364 (2015) según el art. 23 en el cual nos menciona que las medidas de protección son otorgadas por el juzgado de familia o en su defecto esta se extiende hasta el juzgado penal, caso contrario se espera el pronunciamiento del fiscal. Así mismo la policía nacional es el encargado de ejecutar todas las medidas de protección para salvaguardar así todos los derechos de la mujer víctima de violencia, así mismo el autor Pizarro (2017) señala que toda protección que brindan las leyes o normas a favor de la víctima son derechos de la familia, derechos de una mujer, en este caso la medida de protección que brinda la PNP se va otorgar de manera gradual.</p>
<p>5. ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?</p>	<p>Romani (2020) menciona que la medida de protección viene a ser eficaz y célere, estas son dictadas por el juzgado de familia más idóneo para la seguridad y bienestar de la víctima, todo ello dependiendo las circunstancias particulares de cada caso, por su parte Calisaya (2017) menciona que las medidas de protección otorgadas por el órgano jurisdiccional son actitudes y decisiones que toma el estado para proteger a las víctimas, según la investigación se dice que dichas medidas no tienen carácter preventivo pues estas medidas son trasgredidas con mucha frecuencia e incluso se llega a cometer el delito antes de dictarse tales medidas de protección.</p>

<p>6. En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?</p>	<p>Correa (2017) menciona que para identificar los criterios, aquellos que consideran tener mayor valor probatorio para poder imponerle medidas de protección frente a la violencia familiar padecida, tales como la evaluación psicológica, la cual se diagnostica la afectación emocional de la víctima, el examen médico legal, con el que se evidencia las lesiones físicas ocasionadas en el cuerpo de las víctimas y por último la ficha de valoración de riesgo, que determina subjetivamente el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo</p>
--	---

**TITULO:** “Las medidas de proteccion como agravantes en el delito de Femicidio en el distrito de Huaraz 2021”.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCRIBIR** si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021.

Interrogante	Resultado
<p>7. ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?</p>	<p>Sánchez (2017) menciona que el estereotipo de género es atribuir o asignar a una persona características o atributos a la mujer para degradarla y humillarla, estos actos influyen para que el agresor cometa actos de violencia contra la mujer y consecuentemente les cause la muerte configurándose así el delito de feminicidio., por otra parte, Castillo y Chávez (2019) definen la psicología del agresor, encontramos que los agresores son ineficaces acusadores de infidelidad independientemente de los sentimientos de la víctima, por lo que los agresores que los utilizan pueden crear barreras, como las necesidades continuas de la víctima.</p>
<p>8. Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?</p>	<p>Pineda (2019) el estereotipo es el conjunto de ideas que adoptamos a partir de la cultura y educación que se recibe desde temprana edad, es como un modelo ya establecido, formalizado y conocido al que se tiene que adaptar según la ideología que se tiene, esto parte de la cultura machista pues se creía en el poder que tenía el hombre sobre la mujer y que la podía denigrar solo por el hecho de ser mujer y sobre el poder que se cree tener sobre ellas.</p>
<p>9. ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de</p>	<p>Díaz (2020) menciona que el estereotipo son creencias e ideologías que se comparte y construye en una sociedad en este caso, un estereotipo de una mujer es que ella tiene que ser sumisa, tiene que estar en la casa dedicándose al cuidado y bienestar de sus hijos y familia, en tanto que el estereotipo</p>

los estereotipos de género? ¿Por qué?	del varón es que el ejerce la fuerza, el poder y se encarga de mantener a su familia esto de forma económica, por el cual se piensa que tienen el poder y de ello muchas veces se tiene como consecuencia la muerte de la mujer, se comete el delito de feminicidio.
---------------------------------------	--

## GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito Huaraz, 2021.

**Fuente:** Sentencia de la Sala Penal Permanente Casación N°: 763-2021 Áncash (convergencia)

Materia	Fundamento N° 1 objeto de análisis	Fundamento N° 2 objeto de análisis	Fundamento N° 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p>Sentencia de la Sala Penal Permanente Casación N°: 763-2021 Áncash</p> <p><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Casacion-763-2021-Ancash-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Casacion-763-2021-Ancash-LPDerecho.pdf</a></p>	<p>Mediante resolución N° 1 se emitió medidas de protección a favor de la agraviada, prohibiendo al agresor agredir física y psicológicamente, prohibir aproximarse a la agraviada y que el agresor se someta a terapia psicológica.</p>	<p>Existe un mandato judicial en el que la autoridad menciona que la parte denunciada en este caso el agresor desobedeció, es así que incumplió las medidas de protección agrediendo física y psicológicamente a la parte agraviada y a su menor hijo.</p>	<p>Al establecer las medidas de protección y que el agresor tenga pleno conocimiento de dicha medida, pese a ello el agresor incumple dicha medida genera un delito que está tipificado y sancionado por el ordenamiento jurídico, en este caso se debe considerar una agravante para el delito de feminicidio ya que se incurre en varios delitos</p>	<p>La SPA señala que ante el incumplimiento de las medidas de protección se consuma el delito de desobediencia a la autoridad prevista en el art. 24 de la ley 30364 y que se sanciona de acuerdo al código penal y ante ello debe de existir una resolución adicional que disponga como agravante en el delito de feminicidio.</p>	<p>El incumplimiento de las medidas de protección se deberían de considerar una agravante en el delito de feminicidio, esto mediante una resolución que lo sancione.</p>

**Fuente:** Sala Penal de Apelaciones Exp: 00394-2021-9-2602-JR-PE-01 Tumbes (divergencia)

<b>Materia</b>	<b>Fundamento N° 1 objeto de análisis</b>	<b>Fundamento N° 2 objeto de análisis</b>	<b>Fundamento N° 3 objeto de análisis</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Conclusiones</b>
<p>Sala Penal de Apelaciones Exp: 00394-2021-9-2602-JR-PE-01 Tumbes</p> <p><a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/22e42880476814ddb914bbac3a3d691d/EXP.+N%C2%B0+394-2021-9.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=2e42880476814ddb914bbac3a3d691d">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/22e42880476814ddb914bbac3a3d691d/EXP.+N%C2%B0+394-2021-9.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=2e42880476814ddb914bbac3a3d691d</a></p>	<p>Mediante la resolución N° 1 del exp: 00221-2021-0-2602-JR-FC-01, se resuelve dictar medida de protección a favor de la víctima para que el agresor no se pueda acercar y de esta manera evitar cualquier tipo de agresión en contra de ella, de esta manera salvaguardando la vida e integridad de la víctima.</p>	<p>El agresor incumple dicha medida de protección al estar a las afueras de la casa de la víctima en estado de ebriedad proporcionándole golpes e insultos con palabras soeces, teniendo como consecuencia lesiones como ya se encuentra acreditado mediante el informe médico legal que presenta la parte agraviada.</p>	<p>El Juzgado Mixto de Zarumilla emitió una nueva resolución señalando que se mantenga la medida de protección y se ordena la captura del agresor por desobediencia a la autoridad, ya que al incumplir la medida de protección se genera el delito de desobediencia a la autoridad la cual se encuentra tipificada y sancionada en el código penal.</p>	<p>Al acreditarse la violencia en contra de la mujer se emite la medida de protección a favor de la víctima de la cual el agresor está debidamente notificado, pese a ello incumple la medida de protección cometiendo un nuevo delito que es la desobediencia a la autoridad, la cual se encuentra debidamente sancionada dentro del ordenamiento jurídico.</p>	<p>Al incumplirse la medida de protección se comete el delito desobediencia la autoridad la cual está debidamente tipificada y sancionada, en cuanto a la agravante del delito de feminicidio no se hace mención puesto que esta no se encuentra tipificada dentro de ella.</p>

## GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR** si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021

**FUENTE:** Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°: 03378-2019-PA/TC ICA (convergencia)

<b>Materia</b>	<b>Fundamento 1 materia de análisis</b>	<b>Fundamento 2 materia de análisis</b>	<b>Fundamento 3 materia de análisis</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Conclusiones</b>
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°: 03378-2019-PA/TC ICA  <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf</a></p>	<p>Mediante la resolución 4 se confirma la resolución 1 en el extremo en el que se concede las medidas de protección a la parte agraviada, esto por violencia contra la mujer..</p>	<p>El TC menciona que la controversia gira esencialmente en verificar si se encuentra justificado o no el derecho del agresor al dictarse la medida de protección sin haber sido oído mediante una audiencia, ya que en estos casos se prescinde de esta etapa.</p>	<p>Para emitir una medida de protección debe de existir una ficha de valoración de riesgo, esto con la finalidad de analizar el tipo o grado de riesgo de violencia en contra de la mujer, de esta manera se podrá sustentar el emitir las medidas de protección para prevenir que suceda nuevamente la violencia o se llegue a cometer algún tipo de delito. en ese sentido el órgano jurisdiccional deberá de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, en este caso es el juzgado de familia.</p>	<p>El TC expresa que, a partir de las declaraciones reiterativas, de contenidos humillantes y el que se ejerza violencia en contra de la mujer, el juez dispondrá el otorgamiento de las medidas de protección en beneficio de la mujer víctima de violencia la cual se deberá de cumplir con la supervisión de la policía u otra autoridad que corresponda.</p>	<p>Cuando exista cualquier tipo de violencia en contra de la mujer el juez otorgará una medida de protección para salvaguardar los derechos de la misma y esta estará supervisada por la policía para el cumplimiento de la misma</p>

**Fuente:** Resolución de Vista de la Primera Sala Civil N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12 La Libertad (divergencia)

Materia	Fundamento 1 materia de análisis	Fundamento 2 materia de análisis	Fundamento 3 materia de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p>Resolución de Vista de la Primera Sala Civil N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12 La Libertad</p> <p><a href="file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/RESOLUCION%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA06050-2021-98-1601-JR-FT-12_LALEY%20(1).pdf">file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/RESOLUCION%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA06050-2021-98-1601-JR-FT-12_LALEY%20(1).pdf</a></p>	<p>Mediante la resolución N° 1 se dictó la medida de protección a favor de la víctima por violencia contra la mujer, el cual impide que el agresor se acerque a la víctima y mantenga una distancia prudente para evitar más violencia contra la mujer.</p>	<p>El juez emitió erróneamente la medida de protección sin la aplicación debida del principio de igualdad y la no discriminación, ya que solo se basó en una versión unilateral que es de la víctima sin tomar en cuenta la versión del supuesto agresor, así mismo no se tomó en cuenta que el agresor no tenía ningún antecedente policial, judicial y penal, por lo que no se aplicó el principio de razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>La medida de protección es irrazonable puesto que el agresor está prohibido de acercarse a 20 metros de la víctima la cual es ilógico ya que ambas partes laboran en el mismo lugar con la misma empleadora por lo cual dicha medida resulta ser totalmente irracional, por ello se debe emitir una nueva resolución en la que se emita solo dos metros de distanciamiento con la cual puedan trabajar de manera cordial y en mutuo respeto.</p>	<p>En ocasiones el órgano jurisdiccional emite las medidas de protección erróneamente sin corroborar o probar la violencia que se ejerce sobre la mujer sin tener en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y entre otros, por ello siempre se debe de tener en cuenta los medios probatorios, los principios y fallar debidamente después de un análisis exhaustivo.</p>	<p>El órgano jurisdiccional es el encargado de emitir las medidas de protección, pero en otros casos como lo es el presente se omite o no se especifica de manera clara que también es el encargado de garantizar el cumplimiento de dichas medidas.</p>

## GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCRIBIR** si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021.

**FUENTE:** Sentencia de la Sala Penal Transitoria Casación N°: 851-2018 Puno (convergencia)

Materia	Fundamento a analizar N° 1	Fundamento a analizar N° 2	Fundamento a analizar N° 3	Síntesis	Conclusiones
<p>Sentencia de la Sala Penal Transitoria Casación N°: 851-2018 Puno</p> <p><a href="https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacion/C3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf">https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacion/C3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf</a></p>	<p>Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. La muerte de la víctima se produjo porque el agresor la vio besándose con otra persona, es así que cuando se encontraron la llamo por otro nombre.</p>	<p>El TC señala que existe la necesidad de plasmar la doctrina jurisprudencial del delito de feminicidio, concretamente respecto a la valoración del elemento, “por su condición de tal”, es decir por el solo hecho de ser mujer.</p>	<p>Matar a una mujer solo por el hecho de ser tal, nótese que el agresor se siente superior a ella no tolera que la mujer se desenvuelva libremente en cualquier ambiente en el que se encuentra, de esta manera desvalorándola, denigrándola y constituyéndose así el estereotipo de género, en el cual la mujer es tomada como un objeto del varón.</p>	<p>El TC considera que el estereotipo de genero concibe violencia contra la mujer generando así un problema en la sociedad y situando a la mujer en especial vulnerabilidad la cual exige una especial atención prioritaria para evitar que se cometa el delito de feminicidio en contra de ella.</p>	<p>Los estereotipos de género fundan violencia en contra de la mujer y consiguientemente en ocasiones se llega a perpetrar el delito de feminicidio.</p>

**Fuente:** Sentencia de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional N° 967-2014 Bogotá (divergencia)

Materia	Fundamento a analizar N° 1	Fundamento a analizar N° 2	Fundamento a analizar N° 3	Síntesis	Conclusiones
<p>Sentencia de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional N° 967-2014 Bogotá</p> <p><a href="https://www.cjc.org/es/cuadernos/Sentencias/T-967-14.pdf">https://www.cjc.org/es/cuadernos/Sentencias/T-967-14.pdf</a></p>	<p>La agraviada presenta su solicitud de divorcio, esto debido a que se configuran maltratos, ultrajes, tratos crueles y humillaciones por parte de su conyugue en este caso el agresor. Asimismo, probó haber sido víctima de gritos, insultos, agresiones verbales y físicas, celos, para ello presento pruebas documentales y testimoniales las cuales no han sido valoradas debidamente.</p>	<p>El cuarto juzgado de familia de Bogotá y la sala civil consideraron que no se ha probado fehacientemente la existencia de agresiones psicológicas y físicas, pues estas no configuraron la causal alegada.</p>	<p>Si la ponderación judicial se pone a favor del agresor, se debe verificar si el operador judicial está actuando de forma correcta o no respecto a los estereotipos de la familia y la mujer, las cuales van a contribuir a normalizar la violencia, pues tienen como fundamento que el estado no debe intervenir en el ámbito de la intimidad del hogar.</p>	<p>A la parte agraviada no se le valora las pruebas presentadas respecto a los maltratos que esta recibe por parte de su agresor, por ello se debe verificar si los operadores judiciales están actuando de forma correcta, de acuerdo a las leyes y brindándoles la importancia necesaria o las están trasgrediendo, así como en Inglaterra, el comandante Scotland Yard mencionaba que en su país había pocos asesinatos y que la mayoría de ellos eran simplemente casos en los que los maridos mataban a sus mujeres.</p>	<p>Tanto los operadores judiciales como otras autoridades no toman en cuenta los estereotipos de género y lo consideran como simples agresiones o simples asesinatos contra su mujer, asimismo no toman en consideración las pruebas de agresión que presentan pues la consideran simples o normales</p>









GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: *Marco Antonio Espinal Bravo*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal provincial penal*

Institución: *Ministerio Público*

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

*En nuestro ordenamiento jurídico, no se encuentra establecido que el incumplimiento de las medidas de protección sea considerada agravante en el delito de feminicidio, el porque en este caso sería eso que no está establecido en la norma, pero considero que se debe tener cuenta el incumplimiento de las medidas de protección para poder generar una sentencia mayor a los agresores.*

2.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

*La policía que está a cargo de las medidas de protección no se abasteca para poder controlar si el agresor vuelve a agredir a la víctima, es por ello que es muy probable que se sigan ocasionando agresiones y por ello hasta la muerte de la mujer.*



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

..Claro, el incumplimiento de las medidas de protección tienen...  
una consecuencia, se comete el delito de feminicidio, este...  
incumplimiento esta tipificado en la norma como...  
desobediencia y resistencia a la autoridad.....

**Objetivo específico 1**

**ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.**

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

..En este caso puedo indicar que no se garantiza el cumplimiento...  
de las medidas de protección, puesto que como mecanismo...  
la policía no se abate para dicho cumplimiento, es por ello...  
que se debería tener un control mas severo para garantizar...  
que el agasero cumpla con las medidas de protección.....

5- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

..El juzgado en este caso lo que pretende al dictaminar las medidas de...  
protección es pues que se reduzca el riesgo de violencia hacia...  
la víctima al otorgar las medidas se busca la protección, es por ello...  
que se dictan estas medidas, pero cuando la misma víctima permite...  
que el agresor se siga acercando sin importar las medidas que se le otorgan.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

..Se tiene que evidenciar que exista pues una agresión psicológica, física



..y..patriarcal..que..se..considere..la..intención..de..ocasionar...  
..la..muerte..a..la..mujer..y..también..a..los..miembros..de..la..  
..familia..porque..es..la..base..de..dichas..medidas..de..protección..  
.....

**Objetivo específico 2**

**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

..No..siempre..,..pero..en..un..alto..porcentaje..los..varones..que..no..  
..superan..sus..fracasos..sentimentales,,..odian..a..la..mujer,,..creen  
..que..los..víctimas..son..de..su..propiedad..por..ello..llegan..muchas..veces..a..agredir  
..física,,..psicológicamente..a..la..mujer..y..a..los..miembros..de..la..familia..y..pueden..ocasionar  
..a..cometer..el..delito..de..feminicidio..

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio?  
¿Por qué?

..puedo..indicar..que..es..una..idea..de..género..que..en..este..si..hablamos..de..  
..feminicidio,,..los..varones..tienen..impulso..de..odio..venganza,,..machismo,,..se..creen  
..superiores..a..las..mujeres,,..esto..los..lleva..a..atacar..a..los..sistemas,,..pero  
..es..el..estereotipo..de..género..también..se..da..a..las..mujeres..que..por..odio..sienten  
..sienten..el..menos..precio..hacia..el..género..masculino..

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

..En..un..porcentaje..mayor..efectivamente..es..en..una..consecuencia...  
..ya..que..tenemos..claro..el..concepto..de..estereotipo..de..género..se..  
..superioridad,,..pero..no..todos..los..casos..si..no..también..por..  
..incompatibilidad..de..caracteres,,..situaciones..económicas,,..sociales...  
..que..influyen..en..el..agresor..a..cometer..el..delito..

*Coujuro*

FIRMA

DNI: 30984900

COLEGIATURA: 4824



GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.**

Entrevistado/a: ..... Yoel Lujano Herrera .....

Cargo/profesión/grado académico: ... Abogado .....

Institución: Poder Judicial .....

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

... No se considera porque no están dentro de la norma, al momento de la aplicación de la pena del delito que se encuentra en el artículo 108-b de nuestro código Penal Peruano. ....

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

... Sí, en muchos casos el agresor al sentirse superior, percibe que la mujer tiene medidas de protección o por simple hecho de ser denunciado, toma venganza que en ocasiones genera la muerte de la víctima. ....

3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

La consecuencia legal de esta medida de protección, origina una denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, donde el poder Judicial, sería la parte agraviada, porque se estaría vulnerando el bien jurídico protegido que sería el cumplimiento de las decisiones judiciales (Mandato Judicial), y como consecuencia Social, este escenario implicaría nuevos hechos de violencia Psicológica. Puesto que la víctima estaría siendo violentada tan solo con escuchar a su agresor.

Objetivo específico 1

ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

Sí se garantiza, porque tenemos muchos entes que están al pendiente del control de las medidas de protección, la víctima también debería aportar o jugar un rol muy importante que es de acatar las medidas de protección y evitar tener contacto con el agresor.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

De todas formas, los entes encargados garantizan la protección, al emitir las medidas de protección, porque estas medidas están sujetas al ordenamiento Jurídico.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

El argumento principal de estas medidas de protección radica



esencialmente cuando el Juez advierte que la permanencia del agresor en el domicilio familiar, o la constante agresión por los medios de comunicación constituyan un peligro inminente contra la salud mental, física y/o sexual de los demás miembros de la familia ó personas que conviven bajo el mismo techo o en el mismo domicilio.

Objetivo específico 2

EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si claro, porque en primer lugar, por un tema de naturaleza cultural o ignorancia del agresor (arraigo de una cultura social machista), en un segundo plano, tiene que ver también con la ausencia de recursos y personal Policial y/o Judicial para supervisar y/o fiscalizar continuamente el cumplimiento de esta medida de protección a favor de la o las Víctimas.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Los estereotipos son un prejuicio o creencia que son ampliamente aceptado sobre una persona o sobre un grupo, que suele ser una simplificación excesiva y no siempre es preciso. Los estereotipos acerca del género generan que se trate de manera desigual e injusta a otras personas por su género. Es también conocido como "Sexismo".

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

Si, Porque el agresor influenciado por el tema cultural o por un instinto pasional como consecuencia de un trastorno psicológico al sentirse con poder de determinar que la mujer es de su propiedad, tiende a profundizar o terminar con la vida de su víctima. Por ello, es importante que se cumplan o se hagan cumplir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

FIRMA

DNI: 45341430

COLEGIATURA: 7141 CAA.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: ..... Hada Maolino Tinoco .....

Cargo/profesión/grado académico: ..... Abogada .....

Institución: ..... Estudio Jurídico .....

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

..... En el código Penal Peruano el artículo 108-B no establece como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en nuestro distrito por ende tampoco se considera .....

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

..... Dentro de mi punto de vista puedo hay cosas en que efectivamente si no cumplir las medidas de protección llegan a agredir a las denunciantes y en oportunidades ocasionan la muerte .....



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

Si se llega a la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad de acuerdo a la ley N° 30364, considero que es importante que se tenga más supervisión para que se cumpla las medidas de protección.

**Objetivo específico 1**

**ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.**

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

Los órganos jurisdiccionales disponen lo necesario para supervisar y garantizar el cumplimiento de estas medidas otorgadas a favor de las víctimas, porque lo que se quiere es incidir en la conducta del agresor.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

En lo que se pretende al dictaminarse las medidas de protección, en toda momento los órganos jurisdiccionales, tanto el juzgado de familia, el juzgado de paz, la demuna de casa de menor edad, el insbip, buscan la protección de las víctimas.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

Se tiene que haber un riesgo de violencia



por parte de la víctima, agresiones físicas, psicológicas que están perseguida la tranquilidad de las víctimas

**Objetivo específico 2**

**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si, considero que una persona que tiene la mentalidad de ser una persona superior puede acabar con la vida del que cree inferior en este delito del feminicidio efectivamente se genera a causa de razones discriminatorias por parte del varón hacia la mujer.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Es una condición asimétrica entre el varón y la mujer, se tiene una idea de desigualdad en el feminicidio el varón tiende a creerse dueño y superior y conlleva a cometer el delito

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de genero? ¿Por qué?

En gran mayoría efectivamente, se considera una consecuencia puesto que el delito se configura cuando un varón mata a una mujer por su condición de ser mujer porque existe este tipo de consecuencias que se debería de brindar más información a las personas.

FIRMA

DNI: 08318682

COLEGIATURA: 799 CAA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: Juan David Camores Yanac

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Gobierno Regional de Ancash

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

No son consideradas como agravante, porque no se encuentra establecido en el código penal, ni en el distrito de Huaraz pues se ejecuta como agravante, pero si considero que se debia tener en cuenta como agravante ya que es un delito  
El no cumplir las medidas de protección.

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

Efectivamente al incumplir las medidas de protección que se otorga, porque el agresor atenta contra la víctima, puede ocasionar la muerte de la mujer que tenia medidas a su favor.



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

Claro, el delito de desobediencia y rebeldía a la autoridad, porque esto se encuentra establecido, solo que los agresores al no tener debido control, siguen frecuentando, agrediendo a la víctima.

Objetivo específico 1

ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

Las medidas de protección son de cumplimiento obligatorio, pero no se tiene un control respectivo para que se efectúe el cumplimiento, los órganos jurisdiccionales otorgan medidas para que sean cumplidas, pero por varios factores no se llega a respetar las medidas de protección.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

Es un motivo por el cual se otorgan las medidas de protección, para garantizar la protección, no solo de la víctima sino también de los miembros del hogar, se tendría que realizar con más frecuencia que se este cumpliendo las medidas de protección, pero el fin nato es la protección de los órganos jurisdiccionales.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

Se tiene que establecer con claridad, que exista una agresión.



física psicológica provocada por el agresor  
ya sea en convivencia en la vida común  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si hablamos de feminicidio, pues la base para el establecimiento de la pena, sea que el varón dea muerte a la mujer, entonces si influye.....  
porque el varón se siente dueño de la mujer, o cree que es superior hacia la víctima

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

El estereotipo de género viene a ser un impacto negativo.....  
desproporcionado en cierto grupo de varones, que piensan que son mejores que las mujeres, que son dueños de estas, pero esto viene de mucho antes de los antepasados, que también se da el odio de las mujeres hacia los hombres.

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

No siempre es una consecuencia, pero esto conlleva a que se agreda a la mujer la discriminación por parte del varón. Hacia la mujer, puede llevara ocasionar la muerte.

FIRMA

DNI: 31682053

COLEGIATURA: 2804



GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.**

Entrevistado/a: ..... Antonio Rojas Ramirez .....

Cargo/profesión/grado académico: .. ABOGADO .....

Institución: .. AREA LEGAL DE DREM - GRA .....

**Objetivo general**

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el ¿incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

NO, NI EN EL DISTRITO DE HUARAZ NI EN TODO EL TERRITORIO PERUANO, YA QUE SE ENCUENTRA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, PERO DEBERÍA DE TOMARSE EN CUENTA YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN GENERAN OTRO DELITO.

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

SI, ES UNA CONSECUENCIA MUY COMUN, DIRÍA YO UNA CONSECUENCIA PRINCIPAL DE LA MUERTE DE LA MUJER, PORQUE EL AGRESOR SE QUEDA CON SED DE VENGANZA, ESTO LO CONLEVA A COMETER EL DELITO DE FEMINICIDIO.



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

SI, ESTA ESTIPULADO EN LA LEY 30364, SE COMETE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, SI ESTA VIENE CON APERCIBIMIENTO INCLUSO A COMETER UN NUEVO DELITO DOLOSO DE AGRESIONES, LO QUE CONLLEVARIA QUE EL AGRESOR SEA REINCENTE Y/O HABITUAL.

**Objetivo específico 1**

ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

SE GARANTIZA EN GRAN PARTE AL OTORGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA VICTIMA, QUE NO SE LLEGUE A CUMPLIR ES OTRO PUNTO, QUE POR MUCHOS MOTIVOS O FACTORES NO SE RESPETAN ESTAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

ES LO QUE SE PRETENDE DESDE UN INICIO QUE EXISTA UNA PROTECCIÓN, AL OTORGARSE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PORQUE ES EL FIN SUPREMO EL DERECHO A LA VIDA, LA MUJER COMO PUNTO VULNERABLE DE LA SOCIEDAD, TIENE QUE SER PROTEGIDA ANTE UNA AGRESIÓN PARA EVITAR MAS AGRESIONES O INCLUSO LA MUERTE.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

SEGÚN LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y



ERRADICAR LA VIOLENCIA Y ENFATIZARLO EN ELLO EL JUEZ DEBE TENER COMO ARGUMENTO QUE A LA AGRABIADA SE LE ESTÉ... VULNERANDO EL DERECHO A LA VIDA, YA SEA FÍSICA, ECONÓMICA O PSICOLÓGICA.

**Objetivo específico 2**

**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

SI INFLUYEN EN ESTE CASO EL VARÓN NO ACEPTA QUE UNA MUJER PUEDA O TENGA EL DERECHO DE SER MEJOR O TALVEZ DE REHACER SU VIDA. SI HABLAMOS DE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, ESTO INFLUYE ENORMEMENTE QUE EL AGRESOR QUIERA ACABAR CON LA VIDA DE LA VÍCTIMA.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

EL ESTEREOTIPO DE GENERO EN EL FEMENICIDIO, ES LA CONDUCTA QUE TIENE EL VARÓN DE AGREDIR A LA MUJER SEA VERBAL Ó FÍSICA, PORQUE ESTAMOS EN UNA SOCIEDAD QUE NO TIENE AÚN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SE A DESARROLLADO CON UN ENFOQUE DE GÉNERO, QUE INDICA ALTOS NÍVELES DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de genero? ¿Por qué?

SI, BÁSICAMENTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EFECTIVAMENTE ESTAMOS ANTE UNA CONSECUENCIA EMINENTE QUE TIENE CONSIEGO DAR MUERTE A LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL.

FIRMA

DNI: 32961900

COLEGIATURA: 005 1364



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: Jacinto Ramon Ugas Mancada

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: DREM Ancash

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

No son consideradas el incumplimiento de las medidas de protección como agravante en el mencionado delito, puesto que no se encuentra tipificado el código penal para que se pueda ejecutar como agravante.

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

No exactamente, porque las medidas de protección son otorgadas a las víctimas que en muchas oportunidades son estas las que no cumplen la resolución del juez pues permiten que el agresor siga frecuentándolas, y esto puede seguir produciendo más agresiones e incluso la muerte.



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

De hecho se encuentra establecido en la ley 30364, se genera el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, porque se esta desatando una orden que se le brinda a las víctimas.

**Objetivo específico 1**

**ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.**

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

Considero que se garantiza el cumplimiento, tenemos muchas organismos a cargo de la vigilancia de las medidas de protección, se comete un delito al incumplir las medidas, pero que se puede hacer al respecto si la víctima es la que frecuenta al agresor ya que puede ser por una parte dependiente del agresor o sentimental, el miedo a estar solas y no poder sacar adelante a su familia.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

Es lo que se busca desde un primer momento que se garantice la protección, no solo de la denuncia, si no también de los miembros de la familia, para que puedan tener una calidad de vida, y el derecho de vivir libremente sin temores.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

Se tiene que tener en cuenta que exista un riesgo ya sea leve,



moderada o severa, también se tiene que verificar que exista una probabilidad de seguir con las agresiones ya sean física, psicológica o económica.

**Objetivo específico 2**

**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si efectivamente influyen porque estamos hablando de delito de feminicidio, ya sabemos el concepto de este entonces, el porqué sería que estamos en un ámbito que se diferencia de poderes, de estereotipos que conllevan a cometer varios delitos.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Son conductas por parte de personas que ejercen discriminación hacia un determinado grupo, sea varones o mujeres, pero en el delito de feminicidio el varón tiene una conducta que desde la niñez obtiene al sentirse mejor o superior hacia la mujer, que no soporta actitudes que para los agresores no deberían de desarrollarse por parte de la víctima.

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

Si, como mencioné tenemos que tener en énfasis la conducta del agresor, esta es de sentirse creerse mejor, superior de la mujer, que en oportunidades permiten que esto pase, es por ello que es una consecuencia principal de las agresiones domésticas.

  
FIRMA  
DNI: 40474881  
COLEGIATURA: 4492  
CALL



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: ..... Francisco Leandro Mendez Cadillo .....

Cargo/profesión/grado académico: ..... Subor- PNP .....

Institución: ..... Policía Nacional del Perú .....

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

NO. Esto se debe a que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este no está tipificado, por lo tanto el incumplimiento de las medidas no es considerada una agravante del delito de feminicidio

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

Sí, porque anteriormente, esto antes de dictarse la medida de protección exista violencia en contra de la mujer y al contar con la medida de protección y al incumplirla al agresor tendrá una actitud mucha más violenta la cual podrá ocasionar la muerte de la mujer.



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

Si, al incumplir las medidas de protección se genera un nuevo delito que es la desobediencia a la autoridad la cual se encuentra tipificada y sancionada en el código penal.

**Objetivo específico 1**

ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

Creo que en ocasiones no se garantizan puesto que muchas veces es la propia víctima la que transgrede la medida y por ello no se le brinda la importancia que se debe y de igual manera existen diversos motivos por los que estas no se llegan a garantizar completamente.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

Al otorgar las medidas de protección se garantiza la protección de la víctima, pero esto en ocasiones no es completa o no se llega a cumplir, esto puede deberse al desconocimiento del agresor.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

Creo que para dictar la medida de protección se



debe de probar la violencia contra la mujer,  
Asimismo que esta se encuentre en riesgo  
para así dictar las medidas de protección.

**Objetivo específico 2**

**EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021**

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Yo considero que sí, porque al tener una educación machista en el cual se tiene un pensamiento en el que se puede humillar a una mujer y ocasionarle la muerte pues si vendría a ser una gran influencia.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Es la humillación que se genera en contra de una mujer denigrándola y ejerciendo poder sobre ella solo por el hecho de su género.

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

Sí, porque el estereotipo de género influye bastante en la actitud que tiene el agresor la cual en ocasiones se llega a cometer el delito de feminicidio.

SOA - 32073598  
Francisco L. MÉNDEZ CADILLO  
S2 PNP



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: ..... TORO FALLA CESAR OSWALDO .....

Cargo/profesión/grado académico: ..... S2 PNP .....

Institución: ..... POLICIA NACIONAL DEL PERU .....

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

..... NO, PORQUE NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL .....  
..... CODIGO PENAL PERUANO POR CONSECUENCIA NO SE .....  
..... PUEDE CONSIDERAR COMO AGRAVANTE EN EL DISTRITO .....  
..... DE HUARAZ NI EN OTRA PARTE DEL PERU. ....

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

..... SI, PORQUE LAS MEDIDAS DE PROTECCION SON DICTADAS CON .....  
..... EL FIN DE PREVENIR Y SI EL AGRESOR INCUMPLE, MUCHAS .....  
..... VECES SE VE QUE SE UUEVEN MAS AGRESIVOS Y UIDENTOS .....  
..... POR LO QUE PODRIA HASTA CAUSARLE LA MUERTE. ....



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

...SI, SE ESTARIA COMETIENDO EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.....

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

...SI, LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SI GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PERO MUCHAS VECES ES LA VICTIMA LA QUE PERMITE QUE EL AGRESOR VUELVA AL HOGAR Y NO SE LLEGUE A CUMPLIR CON LA FINALIDAD QUE TIENE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.....

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

...EN ALGUNOS CASO SI SE LLEGA A GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA VICTIMA MEDIANTE LAS MEDIDAS DE PROTECCION TODO CAMBIA CUANDO LA VICTIMA PERMITE AL AGRESOR REGRESAR E INCUMPLIR LAS MISMAS CAUSANDO NUEVAMENTE UNA AGRESION.....

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

...SERIA UNA DENUNCIA POLICIAL ASI COMO TAMBIEN.....



REINCIDENCIA Y EL PEREJO PSICOLOGICO DEL  
AGRESOR.

**Objetivo específico 2**  
EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

SI, PORQUE ES DE BUERDO A LA PERSONALIDAD DEL AGRESOR LA MAGNITUD EN LA QUE PUEDE REACCIONAR ANTE UNA SITUACION, PUDIENDO LLEGAR A COMETER UN FEMINICIDIO.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

ES LA IDEA QUE TIENE EL VARON DE MENOS PRECIAR A LA MUJER CONSIDERANDOLA INFERIOR EN TODO.

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de genero? ¿Por qué?

SI, PORQUE AL SER UN AGRESOR MACHISTA ESTE POR ENDE SE SIENTE SUPERIOR CREYENDO QUE TIENE EL CONTROL DE LA VICTIMA POR LO QUE P CONSECUENCIA SE PODRIA LLEGAR AL FEMINICIDIO.

  
SA - 31959729  
Cesar Oswaldo TORO FALLA  
S2 PNP



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO HUARAZ, 2021.

Entrevistado/a: Victor Manuel Daig Sanchez

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO

Objetivo general

ANALIZAR si el Incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravantes en el delito de feminicidio, en el distrito de Huaraz-2021.

1.- Considera usted que el incumplimiento de las medidas de protección son consideradas como agravante en el delito de feminicidio en el distrito Huaraz, 2021? ¿por qué?

No, ya que para su aplicación tendría que encontrarse dentro del ordenamiento jurídico, pero considero que es una buena acotación para que se tome en cuenta, ya que este agravaría la pena en el feminicidio.

2.- Considera usted ¿que el incumplimiento de las medidas de protección, puede ocasionar la muerte de la mujer? ¿porqué?

Claro, cuando el agresor tiene una denuncia y tiene restricciones, esto le convierte en una persona más violenta, o tal vez con sed de venganza que va buscar acabar con la vida de la mujer.



3.- Considera usted ¿Qué al incumplir las medidas de protección generan algún tipo de delito? ¿por qué?

Si, se genera el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad, y esto debería agravar más la pena al momento de aplicar la norma, tener en cuenta que existía una prohibición y esta se incumplió.

**Objetivo específico 1**

ANALIZAR si el órgano jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en el Distrito de Huaraz-2021.

4.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional garantiza el cumplimiento de las medidas de protección? ¿por qué?

No garantiza en su totalidad o como debería de garantizar, pero esto no solo sucede porque se tiene un alto porcentaje de mujeres agredidas, víctimas de femicidio, si no porque el órgano no se abasteca para controlar.

5.- ¿Creé usted que los Órganos Jurisdiccionales garantizan la protección al otorgar las medidas de protección? ¿Por qué?

Es lo que se pretende otorgar seguridad, prevención protección a las víctimas, para que no ocurra el femicidio.

6.- En su opinión ¿cuáles son los argumentos para que los órganos jurisdiccionales dicten las medidas de protección? ¿Por qué?

Dentro de la convivencia, estamos hablando de

violencia psicológica, física, hasta económica  
que es una causa más concurrente, para que  
los agresores cometan feminicidio.

Objetivo específico 2

EXPLICAR si los estereotipos de género, influyen que el agresor cometa el delito de feminicidio en el distrito de Huaraz-2021

7.- ¿Considera usted que los estereotipos de género influyen en el agresor para cometer el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si, influye bastante, porque el agresor no tiene desde pequeña una buena noción social creen que son mejores que las mujeres, o viceversa pero el feminicidio es realmente por una conducta social errónea.

8.- Explique Usted ¿Qué es el estereotipo de género en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Es una forma de pensar equivocada que tiene cierto grupo de personas se puede observar en la sociedad, como el grupo machista y el grupo feminista que se sitúan superior al género opuesto.

9.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio es una consecuencia de los estereotipos de género? ¿Por qué?

Así como influye en el agresor, la consecuencia que se desencadena, es pues el feminicidio, esto porque el varón no se siente menos, crea en su subconsciente superioridad errónea.

  
Abog. Victor M. Diego Sánchez  
C.A.A. N° 1736

FIRMA

DNI: 41613030

COLEGIATURA: 1736 C.A.A.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO DE HUARAZ, 2021", cuyos autores son VILLANUEVA SALAZAR MERCEDES, AQUINO AREVALO RAIZA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 29 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 29-03-2023 08:57:36

Código documento Trilce: TRI - 0539112